



ASPECTOS FISCALES DE LA NUEVA LEY 14/2013 DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Octubre 2013

Recientemente ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la cual no sólo incluye medidas para potenciar este importante agente del entorno empresarial, sino que también introduce algunas novedades fiscales en distintas figuras impositivas.

Las principales medidas fiscales previstas por esta norma se resumen a continuación:

1. Impuesto sobre Sociedades:

Son varias las novedades introducidas en el Impuesto sobre Sociedades, que tendrán efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, exceptuando la mejora del régimen aplicable a las rentas procedentes de la cesión activos intangibles, que será aplicable a las cesiones realizadas a partir del 29 de septiembre de 2013:

- **Deducción por inversión de beneficios:** Esta Ley regula una nueva deducción del 10% para la parte de los beneficios del ejercicio que sean invertidos en la adquisición de elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a la actividad económica, que podrá ser aplicada por empresas de reducida dimensión (cifra de negocios inferior a 10 millones de euros). En caso de que la entidad aplique el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, la deducción será del 5%.

La inversión se entenderá realizada en el momento en que se pongan a disposición de la entidad los elementos patrimoniales en que ésta se haya materializado, los cuales deberán permanecer en el patrimonio de la entidad durante un plazo de cinco años, o durante su vida útil si ésta fuera inferior al plazo indicado. En cuanto al plazo en que debe realizarse la inversión que permite acceder a esta deducción, estará comprendido entre el inicio del periodo impositivo en que se obtienen los beneficios y los dos años posteriores.

Asimismo, las sociedades que apliquen esta deducción, deberán dotar una reserva por inversiones, que será de un importe igual al de la base de la deducción. Esta reserva será

indisponible durante todo el plazo en que los elementos adquiridos han de permanecer en el patrimonio de la entidad (cinco años o su vida útil si es menor).

Por último, las entidades que apliquen esta deducción deberán hacer constar en la memoria de sus cuentas anuales (i) el importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que fueron obtenidos, (ii) la reserva por inversiones dotada, (iii) la identificación e importe de los elementos patrimoniales adquiridos y (iv) la fecha en que estos elementos han sido adquiridos y afectados a la actividad económica.

- **Mejora de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica:** Las empresas que apliquen el tipo de gravamen general (30%), el especial del 35% y el previsto para las empresas de reducida dimensión, podrán optar por aprovechar esta deducción por inversión en I+D+i sin límite sobre la cuota. En caso de optar por la no aplicación del límite de la cuota, las empresas que se beneficien de esta deducción tendrán que efectuar un descuento del 20% sobre el importe de la deducción.

Además, en caso de que estas entidades no tuvieran cuota suficiente para poder aplicarse esta deducción, podrán solicitar de la Administración el abono de la cantidad que no ha sido posible deducir por insuficiencia de cuota.

Por último, respecto del importe máximo de la deducción, mencionar que en caso de actividades de innovación tecnológica no podrá superar 1 millón de euros anual, y para las actividades de I+D+i, 3 millones de euros anuales. Estos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades.

- **Mejora del régimen aplicable a las rentas procedentes de la cesión activos intangibles:** Las rentas provenientes de cesiones de activos intangibles ("Patent Box") podrán disfrutar de una exención del 60%. Anteriormente este porcentaje era del 50% y se aplicaba sobre los ingresos en lugar de sobre la renta neta. La exención mencionada también será de aplicación en los casos de transmisión de los activos intangibles, siempre y cuando la transmisión no se lleve a cabo entre sociedades de un mismo grupo.

Este incentivo fiscal será incompatible con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

- **Mejora de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad:** Se incrementan los importes deducibles, aumentándose en función del grado de discapacidad de los trabajadores (de 9.000 a 12.000 euros por cada persona y año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores contratados).

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación:** El inversor en acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación podrá aplicarse en su impuesto una deducción del 20% de la cantidad invertida, siendo la base máxima de esta reducción la cantidad de 50.000 euros (lo que equivaldría a una deducción máxima de 10.000 euros). Esta deducción será de aplicación a la suscripción de acciones o participaciones realizadas a partir del 29 de septiembre de 2013, en entidades que ejerzan una actividad económica que no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. Asimismo, el importe de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo en que se produzca la adquisición de sus acciones o participaciones.

Se establece la exención para las ganancias patrimoniales obtenidas con la transmisión de las acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación, cuando se realice la reinversión del importe total obtenido con esta venta.

- **Deducciones por actividades económicas:** Con carácter general, las personas físicas podrán aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto las deducciones ya previstas y las que se establezcan por la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con igualdad de porcentajes y límites de deducción. No obstante, existirán determinadas especialidades, como sucede en el caso de la nueva deducción por inversión de beneficios en la adquisición de elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a la actividad económica.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario:

- **Régimen especial del criterio de caja:** Para estos impuestos indirectos se introduce, con efectos a partir del 1 de enero de 2014, el régimen especial del criterio de caja, al cual se podrán acoger los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2 millones de euros.

Este régimen especial de nueva creación, que será de aplicación voluntaria y afectará a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo (salvo las exceptuadas expresamente por la normativa), supone que los citados impuestos se devenguen con ocasión del cobro de la factura, con el límite del 31 de diciembre del año posterior a aquél en que se haya realizado la operación.

La cuota repercutida se deberá hacer constar en la factura que se emite con la realización de la operación, aunque la efectiva repercusión se produzca en el momento del devengo de la operación, lo que sucederá con el cobro de la factura. El impuesto repercutido se ingresará en el Tesoro con ocasión de la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que se haya producido el citado devengo.

El derecho a deducirse las cuotas soportadas también nace en el momento del pago de la entrega de bienes o prestación de servicios, con lo que este derecho se ejercerá en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que se haya abonado la factura.

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Javier Prieto - Socio
+ 34 91 566 63 03 (directo)
prieto@araozyrueda.com

Jéssica Cano - Asociada
+ 34 91 566 63 44 (directo)
cano@araozyrueda.com

Mariano Mateos - Asociado
+ 34 91 566 63 50 (directo)
mateos@araozyrueda.com

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.